

**MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
INFORME ESPECIAL DE MONITOREO**

**ALIMENTACIÓN Y HUELGA DE HAMBRE
CENTRO NACIONAL DE ATENCIÓN ESPECÍFICA**

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. Fundamentos y aspectos generales de la inspección	2
1.1. Fundamentos de Derecho	2
1.2. Ámbito de Intervención y Facultades.....	2
1.3. Estructura del documento.	2
2.- Antecedentes relevantes para este informe.....	3
2.1. Informes del MNPT en 2025.....	3
2.2. Informe nutricional del 5 de febrero del 2026.....	3
2.3. Circular Estandarización de los servicios de alimentación en el Sistema Penitenciario Nacional, del 7 de mayo del 2026.....	4
2.4. Reporte en medios sobre huelga de hambre entre el 14 y 16 de mayo 2026.	4
3.- Hallazgos.	4
3.1. Recorrido en la cocina única del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, la cual sufre al CNAE.....	4
3.2. Inspección en el Centro Nacional de Atención Específica sobre la huelga de hambre.	7
3.2.1. Entrevista al director del Centro Nacional de Atención Específica.	7
3.2.2. Entrevista a personas privadas de libertad ubicadas en el Centro Nacional de Atención Específica.....	8
4.- Consideraciones.....	10
4.1. Sobre la huelga de hambre y las actuaciones del CNAE.	10
4.2. Sobre la huelga de hambre como una forma de comunicación extrema.....	10
4.3. Sobre la falta de información ante cambios en la alimentación.....	11
4.4. Sobre la cantidad de la alimentación como motivo de la huelga.	11
4.5. Sobre la cantidad de calorías, abordaje médico y a poblaciones específicas en la Circular DGAS-004-05-2026.....	14
4.5.1. Cantidad de calorías mínimas y su constatación.	15
4.5.2. Poblaciones específicas y situaciones médicas en la Circular DGAS-004-05-2026..	16
4.6. Sobre el significado subjetivo y cultural de la alimentación con relación a la dignidad. 18	
4.6. Sobre el deber de coexistencia de la seguridad penitenciaria con los derechos humanos.	18
5.- Recomendaciones	19

1. FUNDAMENTOS Y ASPECTOS GENERALES DE LA INSPECCIÓN

Quien suscribe, Santiago Navarro Cerdas, del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), realizó una inspección de monitoreo preventivo, sin previo aviso, el día 25 de mayo de 2026 en la Cocina Única del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y en el Centro Nacional de Atención Específica (CNAE), con el fin de verificar las condiciones de preparación y la forma en que se sirven los alimentos, así como en conocer detalles de la huelga de hambre en días previos, reportada por medios de comunicación y por personas privadas de libertad.

Esta visita se hizo en conjunto con las funcionarias Ericka Godoy Bogantes y Patricia Montero Villalobos, de la Dirección de Igualdad y No Discriminación (DIND) de la Defensoría de los Habitantes de la República.

Para atender lo indicado, se realizó un recorrido por la cocina que suple el Centro, se entrevistó a funcionarios de esta, así como se entrevistó al director de Centro Nacional de Atención Específica y a personas privadas de libertad participantes de la huelga.

1.1. Fundamentos de Derecho

La labor del MNPT se fundamenta en la Ley N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cuelles, Inhumanos o Degradantes; Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y de los Tratos o Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP.

1.2. Ámbito de Intervención y Facultades

El MNPT es un órgano de desconcentración máxima, con independencia funcional y de criterio, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes. Tiene competencia para actuar en todo el territorio nacional y realizar su actividad con absoluta independencia, sin interferencia alguna por parte de las autoridades del Estado.

Le corresponde examinar periódicamente el trato que reciben las personas privadas de libertad en lugares de detención, para lo cual tiene libertad de seleccionar los lugares a visitar, a donde tiene acceso a sus instalaciones y servicios, así como a sus libros de registro y control y expedientes administrativos de las personas privadas de libertad, a quienes puede entrevistar como mejor lo considere, ya sea de manera grupal, individual y sin testigos. Además, tiene acceso a toda la información sobre el número de personas privadas de libertad, las condiciones de su detención y el trato que reciben.

1.3. Estructura del documento.

Siguiendo lo anterior, el presente informe se divide en tres partes principales:

- *Hallazgos*, los cuales describen lo percibido presencialmente en el recorrido visual y sensitivo, así como lo comprendido en las conversaciones con las diferentes partes y la revisión de registros documentales.

- *Consideraciones*, que se basan para el análisis en el marco de los Derechos Humanos presentes del derecho internacional y el derecho nacional.
- *Recomendaciones*, las cuales parten de las potestades vinculantes del MNPT basadas en la Ley N° 9204.

2.- ANTECEDENTES RELEVANTES PARA ESTE INFORME.

3

A continuación, se reseñan cuatro antecedentes centrales que serán retomados a lo largo de este informe, en los apartados de Hallazgos y Consideraciones.

2.1. Informes del MNPT en 2025.

Como antecedente, es importante indicar que el MNPT visitó Centro Nacional de Atención Específica los días 19 y 26 de agosto del 2025, de los cuales se desprende el Informe MNPT-INF-234-2025¹. En este informe, con respecto al tema de alimentación, el MNPT realizó la siguiente recomendación al Ministerio de Justicia y Paz (MJP) y a la Dirección General de Adaptación Social (DGAS):

SEXTA. - Analizar si los tiempos de repartición de los alimentos a las personas en alta contención, implican ayunos excesivos de entre 15 y 17 horas, y de ser correspondiente, tomar las acciones administrativas necesarias para garantizar un acceso digno a los tiempos de alimentación en condiciones de temperatura e higiene adecuadas.

Asimismo, el *Informe Anual 2025*² del MNPT contiene una síntesis de lo encontrado acerca de la implementación en ese año del Circuito de Alta Contención (CAC) del que el CNAE forma parte. En ese informe, se expresaron hallazgos sobre la necesidad de mejoras en las condiciones de higiene en el traslado de la alimentación a celdas, así como de inquietudes acerca de que la población privada de libertad ha tenido una baja de peso acelerada tras el cierre de pulperías o comisariatos y la eliminación total de ingreso de encomiendas con alimentación, lo cual potencialmente podría traer riesgos nutricionales en el mediano a largo plazo que deben ser monitoreados.

2.2. Informe nutricional del 5 de febrero del 2026.

El MNPT tuvo acceso al informe SALUD-CAITERRAZAS-025-2026, del 05 de febrero del 2026, con el asunto "*Solicitud de información para contestación del oficio DGAS-0165-01-2026*". Si bien, este informe versa sobre la situación nutricional en el CAI Terrazas, es de mucha relevancia para el CNAE, ya que los dos Centros forman parte del Circuito de Alta Contención (CAC) y emplean el mismo régimen alimenticio (aunque actualmente se está implementando para todo el sistema penitenciario).

¹ Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), *Informe de inspección MNPT-INF-234-2025: Centro Nacional de Atención Específica (CNAE)*, 2025, disponible [aquí](#).

² Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), *Informe Anual de Labores 2025*. San José, Costa Rica: Defensoría de los Habitantes de la República, 2026. Puede verse [aquí](#).

Los resultados de este estudio constatan los efectos de la alimentación actual en estos espacios, y dan un corte temporal del estado nutricional a 9 meses de haber iniciado la implementación del CAC, con una muestra de 255 personas de 529 que se encontraban en el CAI Terrazas.

2.3. Circular Estandarización de los servicios de alimentación en el Sistema Penitenciario Nacional, del 7 de mayo del 2026.

El pasado 7 de mayo del 2026, la Dirección General de Adaptación Social (DGAS), publicó la Circular DGAS-004-05-2026: *Estandarización de los servicios de alimentación en el Sistema Penitenciario Nacional*. La circular establece esta estandarización reconociendo que la alimentación de las personas privadas de libertad constituye una obligación esencial del Estado vinculada con los derechos a la salud, la vida y la dignidad humana. Para ello, se implementa un menú único institucional con tiempos de comida, gramajes, ingredientes y recetas estandarizadas, bajo supervisión permanente del Área de Nutrición. Asimismo, se establecen horarios unificados de alimentación y se dispone la elaboración de procedimientos de operación de las cocinas institucionales, así como indicaciones de que se dispongan ajustes nutricionales específicos para mujeres y personas adultas mayores.

2.4. Reporte en medios sobre huelga de hambre entre el 14 y 16 de mayo 2026.

En diversos noticieros nacionales, se hizo eco de la noticia de que del jueves 14 al sábado 16 de mayo se realizó una huelga de hambre de parte de personas privadas de libertad del Centro Penitenciario La Reforma³. En estas noticias, se expresó que personas privadas de libertad ubicadas en los módulos de alta contención del Centro Nacional de Atención Específica (CNAE) iniciaron una huelga de hambre, en protesta por cambios en las condiciones de alimentación, con la reducción de porciones de comida y el uso de nuevos recipientes que contienen menos alimentación. Se reportó que la huelga inició en el CNAE, y se extendió posteriormente a otros módulos, participando entre 2000 y 2500 personas. Las noticias señalaron que la huelga duró cuatro días consecutivos.

Con el interés de indagar acerca de estos reportes, la DHR y el MNPT realizaron esta visita, por lo que en los Hallazgos y Consideraciones de este informe se muestra lo encontrado.

3.- HALLAZGOS.⁴

3.1. Recorrido en la cocina única del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, la cual sufre al CNAE.

Se realizó un recorrido por la Cocina Única del CAI JAMC. El personal con el que se conversó, indica que de esta cocina se hacen cargo 14 personas por escuadra, las cuales laboran en los siguientes horarios: de 3:00 a.m. a 2:00 p.m., de 6:00 a.m. a 6:00 p.m. y de 10:00 a.m. a 8:00 p.m.

³ Se puede ver, por ejemplo, en estas noticias: CR Hoy (2026, 16 mayo). *Huelga de hambre de reos en máxima seguridad se mantiene y suma apoyo en La Reforma*, se puede descargar [aquí](#). Monumental (2026, 18 mayo). *Reos en máxima seguridad de La Reforma cumplen 4 días de huelga de hambre*, se puede descargar [aquí](#). Teletica. (2026, 19 mayo). *Privados de libertad en La Reforma cumplen cuatro días de huelga de hambre por cambios*, se puede descargar [aquí](#).

⁴ Los siguientes hallazgos se basan en el “Acta de inspección en la Cocina única Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y Centro Nacional de Atención Específica” realizada por la DHR y el MNPT tras la visita del 25 de mayo del 2026.

Además, se expresa que en la cocina laboran 52 personas privadas de libertad, en un horario de 05:30 a.m. a 3:30 p.m.

Se observan los nuevos recipientes en las que se está sirviendo la alimentación para las personas privadas de libertad, los cuales son de material plástico, transparentes, de tres divisiones. En su parte posterior, se lee la leyenda "Hecho en El Salvador". De acuerdo con información proporcionada por el jefe de Cocina, cada recipiente puede contener entre 550 y 650 gramos de comida. Con respecto a esta implementación de los mismos se informó que en el mes de febrero se les remitieron ocho recipientes de este tipo para que pasaran por un periodo de prueba y se concluyó que sí funcionaban adecuadamente, y que mantiene más el calor que la que se estaba utilizando anteriormente. También, se menciona que la utilización de este nuevo tipo de recipiente se empezó a implementar en el CNAE el miércoles 13 de mayo de 2026.

5



Foto: Personal de la cocina única del JAMC sirviendo el tiempo de almuerzo en los nuevos recipientes.

En síntesis, el personal con el que se conversó, considera que los recipientes son un avance con respecto a las anteriores, son más fáciles de transportar por el tamaño, son más fáciles de limpiar y permiten contener la misma cantidad de alimentos que las anteriores.

Adicionalmente se informó que recientemente se efectuaron algunas remodelaciones en la cocina, por lo que se efectuó un recorrido con el fin de verificar en qué consistieron las mismas. El espacio físico que anteriormente estaba destinado al picado de los alimentos, ahora es un espacio físico dedicado a la línea de empaque de alimentos, en el cual se ubican varias mesas con superficie de acero inoxidable. El área de preliminares (picado de verdura) se trasladó contiguo al de la línea de empaque, y, además, se creó un espacio exclusivo para la preparación de las dietas, el cual se aisló del resto para evitar la contaminación cruzada de alimentos. En este último espacio hay una pizarra en donde se encuentran anotadas las personas privadas de libertad que tienen prescrito algún tipo de dieta, el nombre de la persona y el ámbito en donde se encuentra ubicada. Asimismo, se corroboró que en este espacio se ubican los recipientes identificados con el nombre de la persona privada de libertad.

En el área de producción, donde se encuentran ubicadas las estufas, cuentan con espacios para preparar el guiso, frijoles, arroz y café.



Fotos: área de estufas para la cocción de frijoles y arroz en la cocina única del JAMC.

Durante la inspección se pudo observar el proceso de colocación del almuerzo en los recipientes. Al momento del empaque estuvieron presentes 14 personas privadas de libertad, más 2 cocineros que supervisaban y, a su vez, ayudaban en el proceso. Se observó se realizaba de manera ordenada: unas personas servían las porciones de los alimentos, otras cerraban los recipientes y las últimas los colocaban en cajas de plástico rojas (estas eran prestadas del área de panadería mientras se consiguen unas propias de esta cocina). Cada caja roja puede albergar 24 tazas de comida y se utilizan para que los recipientes puedan ser llevadas en el vehículo que transporta la alimentación a los diferentes ámbitos. Asimismo, se informó que, por ahora, el uso de estos recipientes no se ha implementado en todos los módulos del Circuito de Alta Contención, ya que se expresa que requieren aún acomodar mejor la logística para garantizarlo en tiempo y forma.



Foto: Colocación de recipientes en caja para transporte.

La Jefatura de Cocina informó que cada recipiente debe contener entre 280 y 300 gramos de arroz, 90 gramos de frijoles y 120 gramos de proteína. Expresa que para servir se utilizan cucharas porcioneras, diseñadas para servir el gramaje indicado. Se menciona que el menú se encuentra diseñado para garantizar que cada persona privada de libertad reciba entre 2.000 y 2.500 calorías.

El día de la inspección, el menú consistía en arroz con pollo, frijoles y remolacha. El menú de dietas era guiso de pollo con verduras, arroz y remolacha.



Foto: preparación de dietas especiales.

Asimismo, el personal con el que se conversó expresó que posiblemente las molestias expresadas por las personas privadas de libertad se debieron a una impresión subjetiva inmediata de los primeros momentos de recibir el cambio de tazas, ya que estas pesan menos lo cual pudo afectar la percepción de que la cantidad de comida es menor, aunque en realidad permiten la misma. Por último, se informó que la huelga de hambre se realizó solo en el Centro Nacional de Atención Específica y no en todo el Circuito de Alta Contención.

3.2. Inspección en el Centro Nacional de Atención Específica sobre la huelga de hambre.

Se hizo una visita al CNAE, en el que se entrevistó al director del centro, así como a dos personas privadas de libertad participantes de la huelga de hambre.

3.2.1. Entrevista al director del Centro Nacional de Atención Específica.

Con respecto a la huelga, el director señaló que se inició debido a la implementación de los nuevos recipientes para servir los alimentos, expresa que las personas que participaron de la huelga manifestaron que a estos les cabía menos alimentación y que pesaban menos, por lo que la demanda inicial de la huelga era que se quitaran los recipientes.

El director expresa que se les explicó a personas privadas de libertad que ahora había una nueva circular que regulaba lo concerniente a los servicios de alimentación, lo cual era una situación estandarizada que impactaba todo el sistema penitenciario (Circular DGAS-004-05-2026, *Estandarización de los Servicios de Alimentación en el Sistema Penitenciario Nacional*, del 7 de mayo, mencionada anteriormente).

El director menciona que la huelga inició el día jueves 14 de mayo y finalizó el sábado 16 de mayo, también que se produjo en la mayoría de las celdas colectivas del CNAE. Expresa que las personas privadas de libertad ubicadas en celdas individuales siempre consumieron sus

alimentos. Por tanto, considera que fueron aproximadamente cuarenta personas las que participaron de ese movimiento, del total de 80 personas que hay en el CNAE.

Menciona que, durante la huelga, a la población privada de libertad se le supervisó con atención médica de manera oficiosa el sábado 16 de mayo y no se reportó ninguna situación de descompensación. Informó que la semana anterior a esta visita (25 de mayo) se habían apersonado en el centro penitenciario dos juezas de ejecución de la pena para inspeccionar lo que estaba sucediendo.

Por último, el director señaló que desde la cocina única se trasladan los recipientes con la alimentación al centro. Una vez que llegan, un privado de libertad que labora para eso se encarga de la repartición de las mismas, con la custodia de un oficial penitenciario quien porta una cámara para grabar la entrega de la alimentación.

3.2.2. Entrevista a personas privadas de libertad ubicadas en el Centro Nacional de Atención Específica.

Durante la visita en el CNAE, el equipo constató la repartición del almuerzo, se vio un proceso ordenado y con resguardos de higiene. Tras los protocolos de seguridad en el área de celdas, ingresa un custodio policial y un privado de libertad que trabaja como repartidor, quienes entregan los recipientes de comida en cada celda por una-pequeña puerta que posee el portón principal de cada celda.

Se entrevistó a personas privadas de libertad con respecto a la huelga, en un entorno privado sin presencia policial que pudiese escuchar, expresaron lo siguiente:

1.- La huelga inició el jueves 14 de mayo a las 3 pm y se suspendió el sábado 16 de mayo a las 9 pm, para un total de 54 horas. Se reporta que participaron entre 36 y 48 personas en la huelga, siendo difícil tener la cantidad exacta, por el aislamiento entre celdas que hay en el CNAE.

2.- Expresan que traen un descontento acumulado por lo que consideran como un “constante pasar hambre”, ya que consideran que la cantidad de comida es poca para lo que requieren, incluida muy poca proteína. Consideran que esto sucede desde que se cerraron las pulperías o comisariatos, así como desde que se suspendió en su totalidad la posibilidad de recibir encomiendas del exterior con comida, por lo que deben consumir exclusivamente lo que el Centro ofrece. Señalan que, producto de esto, ha habido una bajada de peso general, por lo que temen llegar a tener desnutrición, afectarse la salud y mencionan que ahora es más difícil hacer ejercicio ante la falta de energía, siendo el ejercicio una actividad importante ante la ausencia de otras actividades. Asimismo, mencionan que el hambre se convierte en un tema constante, acapara los pensamientos y la sensación corporal durante todo el día.

3.- Mencionan que tienen documentos en los que habían planteado al director del centro penitenciario inquietudes en lo concerniente al tema de la alimentación. También, que le solicitaron de previo al director que brindara una explicación acerca de algo que sucedió anteriormente: cuando en el desayuno se les empezó a brindar galletas de soda en vez de bonetes de pan. Ante no tener claridad en estos temas, consideran que aumentó las molestias.

4.- Señalan que les quitaron hace unos 22 días la posibilidad de contar con gel de pelo, perfumes, crema corporal, espejos, con base en una nueva directriz. Expresan que todo esto y en particular

el no poder tener espejos, afecta la identidad personal, al no poderse ver a sí mismos. Ante esto, consideran que estos fueron factores que también sumaron al descontento.

5.- Mencionan que les entregan muy poca fruta. Expresan que ellos han propuesto que se pueda suplementar con más comida desde el exterior, no por encomiendas, sino por comida que ellos pagarían y pueda ser ingresada de manera segura y supervisada al centro, pero han recibido negativas.

6.- Expresan que un detonante inmediato de la huelga fue la falta de información, ya que no tuvieron conocimiento previo de la nueva circular emitida con respecto a la estandarización de alimentos (Circular DGAS-004-05-2026, del 7 de mayo), hasta que les fue proporcionada por una abogada particular, tampoco se les informó previamente sobre el cambio de los recipientes y si éstas permitían la misma cantidad de comida que las bandejas anteriores. Ante esto, las personas privadas de libertad empezaron a expresar su descontento por el tipo de recipientes y su consideración de que era menos comida, así como de la manera en que llegaban las dietas medicadas.

7.- Mencionan que consideran que están en la cárcel cumpliendo la pena que ya les fue impuesta por un tribunal, pero consideran que pasar hambre es un doble castigo que no es proporcional.

8. Expresan que durante la huelga de hambre hubo comunicación con la policía en custodia, quienes recogieron sus inquietudes. También, que todas las personas que participaron lo hicieron de manera voluntaria, a nadie se le obligó a participar, por lo que hubo personas dentro de los Módulos que optaron por ingerir alimentos. Asimismo, confirmaron que hubo un chequeo médico a todas las personas participantes el día sábado 16 de mayo, ante lo cual la persona médica encontró personas con debilidad, alteración del azúcar y riesgos ante enfermedades previas, por lo que estos riesgos estimularon deponer la huelga, así como que ese día les enviaron más comida de la usual, con más proteína y variedad nutricional.

9. Mencionan que actualmente están llevando un registro propio de la alimentación que se les da cotidianamente, con el fin de contrastar lo que el menú normado dice y lo que realmente se les da.

10. Señalan que el personal del centro no permitió el ingreso de cuadernos y lapiceros en la encomienda que ellos recibieron el miércoles 20 de mayo, lo cual también sumó al acumulado de descontento.

11. Expresan que sienten un acumulado de aspectos importantes que se les han reducido y les ha afectado, como la cantidad de visitas y llamadas, implementos de cuidado personal, entre otros, pero que la sensación de hambre en el presente es el principal tema de descontento actual.

4.- CONSIDERACIONES

Con base en los resultados de la inspección realizada por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se procede a realizar las siguientes consideraciones, en relación con los hallazgos más significativos.

4.1. Sobre la huelga de hambre y las actuaciones del CNAE.

10

Se constata que la duración de la huelga fue de 54 horas aproximadamente, de jueves a las 3:00 pm a sábado a las 9:00 pm, por lo que no se puede afirmar que fueron 4 días, como se hizo en algunos medios de comunicación. Asimismo, se evidenció que participó solamente población ubicada en el CNAE y no se extendió a módulos de otras partes del Circuito de Alta Contención (CAC), siendo un total aproximado de 36 a 48 participantes y no 2000 a 2500 personas como se mencionó en las noticias referidas. Por último, se encontró la cocina en condiciones adecuadas de limpieza, de planificación logística e interés del equipo porque la comida salga adecuadamente. Así como también, se constató limpieza y orden en el momento de entrega en celdas.

Asimismo, es importante resaltar, como buena práctica del CNAE, la actuación dialógica que hubo de parte del personal policial de custodia inmediato durante el transcurso de la huelga, así como la importancia de haber realizado un chequeo médico respetuoso a la población participante de manera oficiosa.

El Estado tiene una tutela especial como garante de los derechos de las personas privadas de libertad, quienes dependen enteramente de él para accederlos. En este sentido, una huelga de hambre, al ser una situación de riesgo de salud y la vida, es una situación de especial cuidado. Las *Reglas Nelson Mandela*⁵ en su apartado “Servicios de salud” (reglas 24 a 35) definen que las personas deben recibir estándares de atención sanitaria adecuadas por profesionales de salud. Esto en un contexto de huelga de hambre requiere monitoreo continuo de la condición de salud de manera compatible con el respeto de los derechos fundamentales. De ahí la importancia que tuvo este chequeo médico a la totalidad de participantes.

4.2. Sobre la huelga de hambre como una forma de comunicación extrema.

La *Declaración de Malta sobre las Personas en Huelga de Hambre*⁶ de la Asociación Médica Mundial, como principal referente internacional en la materia, reconoce que la decisión de abstenerse a ingerir alimentos constituye una forma de comunicación o de protesta frente a situaciones que consideran que no tienen otras formas de dar a conocer o canalizar sus demandas. Considera que, en el transcurso de estas, el respeto a la autonomía y consentimiento es un principio ético fundamental, siempre que la persona conserve la capacidad de comprender su decisión y consecuencias implicadas.

Siguiendo esto, es importante para el MNPT el comprender la situación de la huelga de hambre no solo en el plano médico-fisiológico, sino también en su función de constituirse como una

⁵ Naciones Unidas, *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*, Nueva York: Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015. Disponible [aquí](#).

⁶ Asociación Médica Mundial, *Declaración de Malta de la AMM sobre las Personas en Huelga de Hambre*, noviembre de 1991, y revisada en octubre de 2017. Disponible [aquí](#).

posible forma de comunicación de problemáticas asociadas a condiciones de vida, acceso a derechos, mecanismos de participación o escucha, gestión institucional de conflictos u otros. La visión preventiva debe de tener en cuenta estos aspectos para entender la huelga de hambre en su complejidad múltiple.

En este sentido, se entiende la huelga de hambre como una forma comunicativa extrema, ante lo cual nos indica tres aspectos centrales que son importantes a analizar tres de los hallazgos encontrados, los cuales se pueden entender que son demandas de la huelga: 1. La demanda de información ante cambios en la alimentación, 2. La demanda de cantidad de comida adecuada y 3. La demanda de la comida como aspecto de la dignidad. A continuación, se analizarán estos tres aspectos.

11

4.3. Sobre la falta de información ante cambios en la alimentación

En los hallazgos encontrados, las personas privadas de libertad expresaron que un detonante de la huelga fue que las personas privadas de libertad no contaron con información previa adecuada sobre los cambios que supuso la circular de alimentación (Circular DGAS-004-05-2026, del 7 de mayo), ni tampoco información previa y certera sobre los cambios en los nuevos recipientes de alimentación. Como se expresó, posiblemente el impacto visual y táctil de que hubiese una bandeja más pequeña y con menos peso, fue un factor subjetivo importante en el levantamiento de molestias, al entenderse que se trataba de un recipiente que permite menos gramaje y cantidad de comida. Si se entiende la huelga de hambre como una forma de comunicación extrema, se puede visualizar que la información comunicativa es importante en su desenlace.

En este sentido, **es muy relevante que el Centro o la DGAS informe con anticipación sobre cambios inesperados**, como los relacionados a la alimentación o recipientes de comida, ya que esa información es notablemente importante en la subjetividad y la prevención de detonantes que puedan llevar a una situación tan crítica como una huelga de hambre, esto es particularmente relevante cuando se trata de temáticas sensibles como es el derecho básico a la alimentación, que había sido un tema recurrente de previo, la cual debe suponer información certera, clara y comprensiva.

4.4. Sobre la cantidad de la alimentación como motivo de la huelga.

Otro detonante constatado en los hallazgos, son las expresiones reiteradas acerca de la insuficiencia de la cantidad de comida, por lo que se expresa que se pasa hambre constantemente, que la sensación de hambre acapara los pensamientos diarios, así como que hay una disminución visible de peso en la población.

Estas inquietudes coinciden con lo encontrado en los informes del MNPT acerca del Circuito de Alta Contención (CAC) del cual el CNAE forma parte, mencionados anteriormente⁷. Al eliminarse la complementariedad que daba el acceso a comida a través de encomiendas y de pulperías o comisariatos en los centros penitenciarios, las personas privadas de libertad del CAC ingieren solo lo que el Centro les da, siendo notable que, desde la implementación del CAC en abril del 2025, las personas privadas de libertad registran una disminución de peso que podría ser riesgosa nutricionalmente a mediano o largo plazo.

⁷ Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), *Informe Anual de Labores 2025*. San José, Costa Rica: Defensoría de los Habitantes de la República, 2026. Puede verse [aquí](#).

Ante esto, para el MNPT es preocupante el hecho de que no es claro si hay personas que requieren una mayor carga calórica que la dada actualmente y, por tanto, podrían acumular en meses o años subnutrición, desnutrición. Para esto, es muy relevante que haya estudios periódicos de especialistas médico-nutricionales que constaten si la cantidad de comida actual es adecuada nutricionalmente. Sin estos datos, nunca se podrá constatar si las medidas implementadas afectan o no necesidades básicas o derechos fundamentales.

Como bien expresa la misma Circular DGAS-004-05-2026: *Estandarización de los servicios de alimentación en el Sistema Penitenciario Nacional*, del 7 de mayo del 2026, las orientaciones en el país sobre alimentación en centros penitenciarios, a nivel normativo nacional e internacional son:

SEGUNDO: Que el artículo 134 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional reconoce el derecho a la salud de las personas privadas de libertad y establece que aquellas ubicadas en los Centros de Atención Institucional, en las Unidades de Atención Integral y quienes pernocten al menos cuatro días en los Centros de Atención Semiinstitucional, **tienen derecho a una alimentación nutricionalmente suficiente y adecuada a sus necesidades.** (resaltado en negrita no es propio del original).

TERCERO: Que las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), específicamente en su Regla N.º 22, establecen que toda persona privada de libertad deberá recibir, a las horas acostumbradas, **alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.** (resaltado en negrita no es propio del original).

Asimismo, la mencionada Regla 22 de las *Reglas Nelson Mandela* debe de complementarse con la Regla 35, la cual no es nombrada en la Circular DGAS-004-05-2026:

Regla 35

1. El médico o el organismo de salud pública competente hará inspecciones periódicas y asesorará al director del establecimiento penitenciario con respecto a: a) la cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos; b) la higiene y el aseo de las instalaciones y de los reclusos; c) las condiciones de saneamiento, climatización, iluminación y ventilación; d) la calidad y el aseo de la ropa y la cama de los reclusos; e) la observancia de las reglas relativas a la educación física y la práctica deportiva cuando estas actividades no sean organizadas por personal especializado.

2. El director del establecimiento penitenciario tendrá en cuenta el asesoramiento y los informes presentados conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de esta regla y en la regla 33 y adoptará inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan los consejos y recomendaciones que consten en los informes. Cuando esos consejos o recomendaciones no correspondan a su ámbito de competencia, o cuando no esté conforme con ellos, el director transmitirá inmediatamente a una autoridad superior su propio informe y los consejos o recomendaciones del médico o del organismo de salud pública competente.

A su vez, la regla 33 de la que habla la Regla 35 expresa:

Regla 33

El médico informará al director del establecimiento penitenciario cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser perjudicada por su reclusión continuada o por determinadas condiciones de reclusión.

Siguiendo esta orientación normativa de las *Reglas Nelson Mandela*, es importante que haya constatación periódica de la nutrición, en particular cuando hay alertas razonables de que hay riesgos. Es importante destacar que la misma Circular DGAS-004-05-2026, tiene como objetivo

13

Artículo 2. Objetivo

La presente circular tiene como objetivo estandarizar los servicios alimentarios dentro del Sistema Penitenciario Nacional, mediante la regulación de la frecuencia y cantidad de tiempos de comida, la definición de gramajes, recetas y demás aspectos técnicos necesarios para garantizar una nutrición sana, equilibrada y adecuada.

Lo anterior, **con la finalidad de que las personas beneficiarias del servicio reciban los nutrientes esenciales requeridos por el organismo, tales como proteínas, carbohidratos, grasas, vitaminas y minerales, contribuyendo así a la prevención de deficiencias o excesos nutricionales que resulten perjudiciales o innecesarios.**

Asimismo, la presente regulación procura garantizar la uniformidad, calidad e inocuidad del servicio alimentario brindado dentro del Sistema Penitenciario Nacional. (resaltado en negrita no es propio del original).

También, en su Artículo 1 expresa que

Asimismo, el Área de Nutrición deberá evaluar periódicamente la correspondencia y adecuación de los menús implementados, realizando los ajustes que resulten necesarios, en observancia de los lineamientos técnicos y presupuestarios vigentes.

En relación a este seguimiento periódico que garantice la nutrición adecuada que indica la misma Circular, la Dirección General de Adaptación Social (DGAS), como buena práctica a resaltar por el MNPT, realizó el estudio nutricional reportado en el oficio SALUD-CAITERRAZAS-025-2026 del 05 de febrero del 2026. Si bien el estudio es sobre el CAI Terrazas se puede considerar que sus resultados son muy relevantes para la población en el CNAE, ya que los dos Centros forman parte del Circuito de Alta Contención, a los cuales les aplican las mismas medidas nutricionales desde abril del 2025.

Este estudio contó con una importante muestra de 255 personas de un total de 529 ubicadas en el CAI Terrazas, en él se reporta evidencia de una disminución de peso en promedio de 4 kg y 1.38 IMC (índice de masa corporal), en un periodo de unos 9 meses aproximadamente, de abril 2025 a enero 2026. Reporta que, en ese periodo, aumentó el número de personas con normopeso (subió en 29 personas), por lo que disminuyó las que tenían sobrepeso y obesidad. Sin embargo, se reporta que crecieron los casos de bajo peso (de 7 personas antes a 12 personas actualmente, subió en 5 personas). De estos datos, se puede desprender que, en esos 9 meses, desde el inicio de implementación del CAC en abril del 2025 a enero 2026, en promedio las personas estudiadas bajaron un aproximado de 444 gramos al mes (4 kg en total).

Con respecto a la evaluación bioquímica reportada en ese informe señalado en el oficio SALUD-CAITERRAZAS-025-2026, la muestra analizada es más reducida (82 personas) que la del seguimiento del peso (255 personas), por lo que sus resultados deben interpretarse con cautela. Esta circunstancia restringe la posibilidad de extrapolar las conclusiones al conjunto de la población estudiada y dificulta establecer inferencias concluyentes sobre la ausencia de situaciones de desnutrición en dicha población.

Lo anterior resulta particularmente relevante porque las categorías antropométricas de normopeso, sobrepeso o bajo peso que se vieron antes, constituyen indicadores útiles del estado nutricional, pero no son suficientes por sí mismas para determinar de manera integral la situación nutricional y de salud de las personas. Organismos internacionales como la FAO u OMS⁸ han expresado que es posible que existan deficiencias nutricionales específicas o alteraciones metabólicas que no se reflejen necesariamente en el peso corporal o en el índice de masa corporal, por lo que la valoración bioquímica aporta información complementaria indispensable para una evaluación más completa, por ejemplo, en lo que se ha llamado "malnutrición por deficiencia de micronutrientes" o "hambre oculta".

El MNPT considera sumamente valioso y una muy buena práctica este estudio, ya que posibilita tener datos objetivos que posibilitan calibrar si la cantidad de ingesta calórica es adecuada. Esto posibilita que el análisis y el diálogo no se dé exclusivamente en el plano subjetivo de percepciones. Sin embargo, el estudio al ser único, aún es temporalmente limitado para llegar a conclusiones, ya que, ante la tendencia de bajada de peso reportada, podría ser una posibilidad que, con el tiempo siga bajando de una manera que empeore la salud de las personas. Por ejemplo, lograr constatar si la bajada de peso de 444 gramos mensuales aproximados va a empezar a disminuir, a mantenerse o a aumentar, lo cual puede tener diversas implicancias médicas al correr de los meses y años.

En este sentido, los datos de este estudio exponen tendencias, las cuales, por ser parciales e incipientes, requieren de verificarse en el tiempo (de manera longitudinal o periódica) para intentar tener conclusiones más sólidas y sustentadas. En otras palabras, se requiere que periódicamente se replique este estudio en todos los ámbitos que forman parte del CAC, para poder ver qué evolución tienen las tendencias encontradas.

4.5. Sobre la cantidad de calorías, abordaje médico y a poblaciones específicas en la Circular DGAS-004-05-2026.

La Circular DGAS-004-05-2026: *Estandarización de los servicios de alimentación en el Sistema Penitenciario Nacional*, del 7 de mayo del 2026, cumple la función de dar un estándar homogéneo para todos los centros penales. Sin embargo, hay especificaciones que aún no están claras en estas orientaciones, lo cual se aborda en este subapartado.

⁸ Organización Mundial de la Salud (OMS). *Malnutrition*. Ginebra: World Health Organization. Consultado el 4 de junio de 2026, disponible [aquí](#). World Health Organization. *Micronutrients*. Ginebra: World Health Organization. Consultado el 4 de junio de 2026, disponible [aquí](#). Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO). *Hidden Hunger: One in Every Three People on Earth Is Affected by Vitamin and Mineral Deficiencies*. Roma: FAO. Consultado el 4 de junio de 2026, disponible [aquí](#). García, Olga P., Kurt Z. Long y Jorge L. Rosado. "Impact of Micronutrient Deficiencies on Obesity." *Nutrition Reviews* 67, núm. 10 (2009): 559–572, disponible [aquí](#).

La Circular anexa un menú que es estandarizado para todas las cárceles. El cual puede observarse a continuación:

MENÚ						
Personas Privadas de Libertad y Adscritas						
DÍA DE LA SEMANA	DESAYUNO	MAÑANA	ALMUERZO	TARDE	CENA	MERIENDA NOCTURNA
Lunes	Café y porción de pan	Fruta: 1 banano criollo o 1 naranja	Arroz con pollo y frijoles. Ensalada verde lechuga y tomate	Fresco con Galleta	Arroz blanco, huevo duro, frijoles, plátano maduro frito.	Jugo
			Fresco		Fresco	Galleta
Martes	Café y porción de pan	Fruta: 1 banano criollo o 1 naranja	Arroz, frijol blanco con cerdo, rodaja de tomate	Fresco con Galleta	Arroz, frijoles, salchichón frito, ensalada repollo con tomate.	Jugo
			Fresco		Fresco	Galleta
Miércoles	Café y porción de pan	Fruta: 1 banano criollo o 1 naranja	Arroz, frijoles, pollo achotado, ensalada de lechuga, tomate y pepino	Fresco con Galleta	Arroz, frijoles y trocitos de res con zanahoria, ensalada de repollo y tomate.	Jugo
			Fresco		Fresco	Galleta
Jueves	Café y porción de pan	Fruta: 1 banano criollo o 1 naranja	Arroz, garbanzos con pollo	Fresco con Galleta	Arroz, frijoles, carne molida arreglada. Ensalada repollo y zanahoria	Jugo
			Fresco		Fresco	Galleta
Viernes	Café y porción de pan	Fruta: 1 banano criollo o 1 naranja	Arroz, huevo duro, frijoles, ración de yuca cocida	Fresco con Galleta	Arroz con atún con vegetales, frijoles y ensalada mixta de repollo con zanahoria y tomate.	Jugo
			Fresco		Fresco	Galleta
Sábado	Café y porción de pan	Fruta: 1 banano criollo o 1 naranja	Arroz y lentejas con pollo, ensalada de repollo y zanahoria	Fresco con Galleta	Arroz, frijoles, espagueti con carne molida. Ensalada de lechuga y tomate	Jugo
			Fresco		Fresco	Galleta
Domingo	Café y porción de pan	Fruta: 1 banano criollo o 1 naranja	Arroz con carne de cerdo, frijoles. Ensalada de remolacha rodajas	Fresco con Galleta	Arroz, frijoles y salchicha frita. Ensalada de repollo, pepino y tomate	Jugo
			Fresco		Fresco	Galleta

Nota: Se elimina el concepto de dietas especiales

Imagen: menú anexo de la Circular DGAS-004-05-2026.

Sin embargo, este menú no expresa la cantidad de calorías que supone diariamente. Tampoco, en la totalidad de la Circular se establecen la cantidad de calorías mínimas, que supondrían la línea debajo de la cual sería inadecuada la suplencia alimentaria que da el Sistema Penitenciario. Asimismo, no establece de manera clara y operativa las formas de control y verificación de que, en la práctica real de la comida servida, estas orientaciones normativas se realicen de manera efectiva. También, la circular carece de especificar diferencias de la suplencia alimentaria por edad (diferencia entre menores de edad, personas adultas y adultas mayores), por género (es distinto el requerimiento de hombres que de mujeres) y situación médica (diferencia por enfermedades circunstanciales o crónicas). A continuación, se abordarán estos temas.

4.5.1. Cantidad de calorías mínimas y su constatación.

Como se vio, la Regla 22 de las *Reglas Nelson Mandela*, establece que toda persona privada de libertad debe recibir una alimentación de buena calidad, adecuadamente preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. Sin embargo, el cómo determinar ese mínimo nutritivo que la norma internacional establece es compleja.

El punto de partida usual y más común son los estándares internacionales dados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO) y la Universidad de las Naciones Unidas (UNU)⁹, quienes definen el concepto de “requerimiento energético” como la cantidad de energía alimentaria necesaria para equilibrar el gasto energético de una persona, mantener un tamaño y composición corporal adecuados para una salud a largo plazo, para ello establecen un

⁹ Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO), World Health Organization (WHO) y United Nations University (UNU), *Human Energy Requirements. Report of a Joint FAO/WHO/UNU Expert Consultation* (Roma: FAO, 2004), cap. 2, puede verse [aquí](#) y cap 5, puede verse [aquí](#).

instrumento estándar para definirlo, según diversas variables. Por ejemplo, en este instrumento un hombre adulto, de entre 70-80 kg, que realiza actividad física ligera requiere de 2.200 a 2.500 kcal diarias, así como si realiza actividad física moderada de 2.500 a 2.900 kcal. De ahí que es fundamental que las autoridades a cargo de definir el rango calórico necesario, atendiendo los criterios nutricionales de especialistas, establezcan las medidas necesarias para los diferentes tipos de población.

El mismo documento base de la FAO, OMS y UNU¹⁰, señala que las necesidades energéticas dependen de variables como edad, género, peso corporal, talla y nivel de actividad física, de ahí que no es apropiado un único umbral calórico para toda la población. Asimismo, esa cantidad de calorías requieren de una variedad nutricional adecuada entre macronutrientes (carbohidratos, proteínas y grasas) y micro nutrientes (vitaminas y minerales), no es solo la cantidad de calorías, sino que estas se distribuyan con diversidad y densidad nutricional adecuada. A pesar de esto, el MNPT considera que es conveniente tener un mínimo calórico recomendable en el menú normado por la DGAS, el cual no podría reducirse en ningún escenario porque supondría dar menos que el estándar.

De esta perspectiva se desprende que, para constatar que el mandato de la Regla 22 de las *Reglas Nelson Mandela* se cumple, es necesario evidenciar con estudios periódicos que verifiquen que los menús realmente brindados logran el sustento nutricional mínimo. En este escenario, deviene importante contar con estudios sobre indicadores antropométricos y bioquímicos periódicos, como los constatados en el estudio del oficio SALUD-CAITERRAZAS-025-2026, como se mencionó antes. Complementario a este, asimismo, es importante que haya periódicamente el *estudio de verificación del gramaje y aporte calórico de las raciones alimentarias efectivamente servidas*, las cuales deben contrastar lo realmente dado con las normas teóricas de orientación.

Ligado a esto, resulta importante resaltar que hay un contraste entre lo que mencionó el personal en cocina acerca de que los nuevos recipientes de comida permiten la misma cantidad que las anteriores, con lo expresado por las personas privadas de libertad, quienes consideran que eso no es así. De ahí que es fundamental la constatación de si la capacidad de las tazas recientemente cambiadas en el CNAE tiene la capacidad para contener el gramaje mínimo necesario, así como es importante que esta constatación sea informada oportunamente a las personas privadas de libertad, en tanto se entiende que la huelga de hambre supuso una forma comunicativa extrema en el que influyó la falta de información en este tema.

4.5.2. Poblaciones específicas y situaciones médicas en la Circular DGAS-004-05-2026.

La Circular DGAS-004-05-2026 se refiere, en su generalidad, a una estandarización de la dieta para hombres adultos. Únicamente en su Capítulo 9, en el apartado g), expresa una diferenciación por edad y género:

- g) El Área de Nutrición, definirá los ajustes a nivel de gramajes y calorías a consumir para la población femenina y la población adulta mayor, siempre respetando el menú único definido.

Esta disposición es importante, porque diferencia por edad y género, sin embargo, no expresa algún criterio u orientación técnica sobre los que se deben justificar estos ajustes, es decir, el

¹⁰ Ídem.

punto de partida calórico y de diversidad nutricional del que se parte para especificar según edad, sexo, estado fisiológico, condición de salud o nivel de actividad física. Sin esto, volvería a no estar claro el mínimo calórico de lo que partir para cada población.

También, la disposición del apartado g) solo diferencia especificaciones para la población femenina y adulta mayor. Asimismo, como se puede observar en el anexo de menú de la Circular, colocado más arriba de este texto, en la esquina inferior izquierda se puede observar la adscripción “*Nota: se elimina el concepto de dietas especiales*”. Sin embargo, no hay claridad sobre si eso se refiere a dietas terapéuticas dictaminadas por una persona médica a personas con enfermedades crónicas, prescripciones alimenticias u otras. En el sistema penitenciario, en ocasiones se le llama “*dietas especiales*” a las “*dietas terapéuticas*”. Ante lo cual se hace imperativo el que sea aclarado.

De esta manera, es importante señalar las poblaciones que se están quedando fuera de esta estandarización definida en la Circular:

1. Personas menores de edad, quienes tienen requerimientos diferenciados.
2. Personas con enfermedades crónicas o que requieren modificaciones nutricionales específicas, en casos de diabetes, hipertensión, insuficiencia renal, celiaquía, trastornos metabólicos, cáncer, VIH, tuberculosis u otros. Sin esto, su salud individual y colectiva se puede ver seriamente comprometida.
3. Personas embarazadas o en lactancia, tienen necesidades distintas.
4. Personas con bajo peso, desnutrición o recuperación clínica que pueden requerir de un aporte calórico o proteico particular.
5. Personas con discapacidad o condiciones médicas que ameritan especificaciones.
6. Personas con prescripciones dietéticas especiales, por razones terapéuticas, culturales o religiosas.

Con respecto a lo que corresponde a dietas con indicaciones médicas, es importantísimo que estas siempre se consideren. En todo contexto, incluido uno penitenciario, el criterio médico debe de tener autonomía, independencia y priorizar la salud de la persona. Así, si un criterio médico, el cual está obligado éticamente a ser objetivo profesionalmente, determina que una persona privada de libertad requiere una dieta medicada como parte de su tratamiento y la administración penitenciaria le impide hacer efectiva esta indicación, se produce una interferencia inadecuada, ya que la salud individual de la persona nunca puede quedar subordinada a intereses administrativos, logísticos o de seguridad, si no existe una valoración u opción alterna que sea equivalente clínicamente y justifique la modificación. Las *Reglas Nelson Mandela* (Reglas 24, 25, 26 y 27) establecen que el servicio de salud debe tener independencia y autonomía clínica, así como regirse por los mismos principios éticos y profesionales aplicables a toda la sociedad. Esto coincide con los *Principios de ética médica* de las Naciones Unidas relativos al papel del profesional en salud en el contexto de personas detenidas¹¹.

¹¹ Naciones Unidas, Asamblea General. *Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de las personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Resolución 37/194, 18 de diciembre de 1982. Nueva York: Naciones Unidas, 1983. Acceso el 9 de junio de 2026. Disponible [aquí](#).

En este sentido, la Circular debe ser sumamente clara con respecto a este tema, con el fin de evitar la llamada “doble lealtad”¹², la cual se entiende como el conflicto ético cuando se contraría el criterio médico y las exigencias o intereses de la institución contratante de ese médico, ante lo cual siempre el *principio superior de la salud de la persona* debe primar.

4.6. Sobre el significado subjetivo y cultural de la alimentación con relación a la dignidad.

Antes, se expresó la importancia de hacer estudios cuantitativos para no reducir el análisis y discusión sobre la suficiencia nutricional solo al plano de la percepción subjetiva. Sin embargo, esto no supone que este plano subjetivo no sea relevante y constituya un factor muy importante a tener en cuenta. La triangulación de hallazgos cuantitativos y cualitativos es la mejor forma de abordar la complejidad humana en su integralidad, ya que aumenta la posibilidad de llegar a conclusiones objetivas que sustenten políticas sociales basadas en evidencia, lo cual es expresado así por la OMS y diversas fuentes.¹³

La alimentación no solo tiene un componente fisiológico calórico o nutricional, sino que siempre trae inherente un componente subjetivo marcado culturalmente. La comida en la especie humana, y de manera evidente en la población en privación de libertad, no sólo cumple una función biológica, sino que es una experiencia simbólica vinculada a los afectos, la dignidad y la identidad.¹⁴ En los hallazgos del presente informe y en los de informes previos del MNPT en el contexto del CAC, se encontró el reporte de las personas de una sensación siempre presente de “sentir hambre”, de que se ha reducido la capacidad de hacer ejercicio (como fuente de salud física y mental), de una sensación de pérdida afectiva al no poder ingerir alimentos que personas cercanas les llevaban por encomiendas y que, en esto, hay una percepción de trato poco digno. Asimismo, como se vio, la percepción subjetiva acerca del peso y tamaño de la nueva bandeja fue un factor importante en la reacción inicial que llevó a la huelga.

4.6. Sobre el deber de coexistencia de la seguridad penitenciaria con los derechos humanos.

Se ve, que la alimentación se vincula a la identidad, la sensación de reconocimiento humano, la agencia, la autonomía, la resiliencia emocional para combatir la depresión o la ansiedad. Esto torna importante indagar de manera más rigurosa lo que ha implicado el nuevo régimen alimenticio en el CAC del que forma parte el CNAE, ya que, si bien el Estado tiene la potestad de restringir aspectos como la alimentación por temas de seguridad, esto no puede ir en

¹² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Serie de Capacitación Profesional núm. 8, Rev. 2. Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas, 2022. Disponible [aquí](#).

¹³ Organización Mundial de la Salud (OMS). *Evidence Synthesis for Health Policy and Systems: A Methods Guide*. Ginebra: World Health Organization, 2018, disponible [aquí](#). Ridde, Valéry, y Jean-Pierre Olivier de Sardan. “A Mixed Methods Contribution to the Study of Health Public Policies: Complementarities and Difficulties.” *BMC Health Services Research* 15, supl. 3 (2015): S7, disponible [aquí](#).

¹⁴ Puede verse los estudios: Ifeonu, C., Haggerty, K. D., & Bucerius, S. M. (2023). Calories, commerce, and culture: The multiple valuations of food in prison. *Theoretical Criminology*, 25(3), 665–682, puede descargarse [aquí](#). Ramírez Flores, S. (2022). Violencia y cárcel: Una aproximación hacia la cultura entre muros desde el hacinamiento en Costa Rica. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 34(1), puede descargarse [aquí](#). Woods-Brown, C., Hunt, K., & Sweeting, H. (2023). Food and the prison environment: A meta-ethnography of global first-hand experiences of food, meals and eating in custody. *International Journal of Prisoner Health*, 11, 23, puede descargarse [aquí](#).

detrimento de derechos humanos fundamentales, de ahí el deber de dar una constancia más rigurosa de los efectos de estos cambios hasta el momento. En este sentido, es importante recordar las *Reglas Nelson Mandela*, las cuales establecen

Regla 1.

Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes.

19

Esta concepción ve la seguridad y los derechos humanos como no excluyentes en las obligaciones del Estado. A esto se aúna la *Regla 43*, la cual establece que las restricciones o sanciones disciplinarias no pueden contener, bajo ninguna circunstancia, la reducción alimentaria.

Visto así, si bien la privación de libertad en sí misma supone restricciones legítimas a la libertad de movimiento y aspectos de la autonomía personal, producto de un proceso de justicia propio del Estado cuando dicta una condena, las personas privadas de libertad conservan sus derechos fundamentales. Entre estos destacan, el derecho a la vida, la dignidad humana, la integridad física y psicológica, la alimentación adecuada. Como en todo Estado democrático, el reto está en lograr la compatibilidad de medidas de seguridad con el respecto a la dignidad humana universal.

5.- RECOMENDACIONES

Con base en las potestades legales que otorgan las Leyes N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y la Ley N° 9204, ley de creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP y en las consideraciones anteriores, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura emite las siguientes Recomendaciones:

AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL.

PRIMERA. - Incluir en la Circular DGAS-004-05-2026: *Estandarización de los servicios de alimentación en el Sistema Penitenciario Nacional*, especificaciones acerca de diversas poblaciones no mencionadas en ella, a saber personas: menores de edad; con enfermedades crónicas o que requieren modificaciones nutricionales médicas (en casos de diabetes, hipertensión, insuficiencia renal, celiaquía, trastornos metabólicos, cáncer, VIH, tuberculosis u otros); embarazadas o en lactancia; con bajo peso, desnutrición o recuperación clínica; con discapacidad o condición médica que amerite especificaciones; con prescripciones dietéticas por razones terapéuticas, culturales o religiosas.

SEGUNDA. - Aclarar a qué se refiere con "*eliminación de dietas especiales*" en el anexo de menú de la Circular DGAS-004-05-2026. Asimismo, especificar indicaciones claras sobre la implementación de las dietas terapéuticas producto de un dictamen médico.

TERCERA. – Aportar el criterio técnico utilizado para la definición del menú estandarizado establecido en la Circular DGAS-004-05-2026, incluyendo la fundamentación y los parámetros considerados para determinar el aporte calórico diario requerido según las características y necesidades del perfil poblacional al que se dirige.

CUARTA. – Realizar periódicamente estudios médico-nutricionales a la población del Circuito de Alta Contención, como el reportado en el oficio SALUD-CAITERRAZAS-025-2026 del 05 de febrero del 2026, los cuales posibiliten tener resultados concluyentes sobre los efectos reales de las medidas alimenticias implementadas. Especificar la periodicidad con la cual estos estudios van a realizarse.

QUINTA. – Realizar periódicamente *estudios de verificación del gramaje y aporte calórico de las raciones alimentarias efectivamente servidas*, los cuales deben contrastar lo realmente servido en celdas con las normas teóricas de orientación. Especificar la periodicidad con la cual estos estudios va a realizarse.

SEXTA. – Demostrar formalmente que la capacidad de la nueva taza para alimentación, implementada el 13 de mayo en el Centro Nacional de Atención Específica, permite contener la porción de alimentos necesaria para garantizar el aporte nutricional y el rango calórico diario establecidos en la normativa aplicable.

Con respecto a las recomendaciones emitidas, y en atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el cual indica,

Todas las jerarquías de las instituciones públicas competentes se encuentran obligadas a acatar las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención y a separarse de ellas únicamente mediante acto debidamente fundamentado; además, a entablar diálogo con dicho órgano para discutir la implementación de estas. Asimismo, tienen la obligación de informar y difundir dichas recomendaciones al personal subalterno.

Y al artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP, el cual en lo que interesa señala lo siguiente:

(...) cabrá Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de tres días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Ley General de Administración Pública. Transcurrido el plazo de tres días sin que se presente recurso alguno, el informe del Mecanismo adquirirá firmeza.

A partir de la firmeza del informe, las autoridades estatales tendrán un plazo de diez días hábiles para rendir el Informe de Cumplimiento de las Recomendaciones. Podrán separarse de las mismas únicamente mediante acto justificado por escrito debidamente fundamentado jurídica y técnicamente.

Se les solicita atentamente la remisión de un informe en el que se indique cuáles medidas se adoptarán para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención del Tortura, en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento.

La inspección y el presente informe fueron realizados por:

Santiago Navarro Cerdas
Profesional de Prevención

21

El presente informe fue revisado y aprobado por,

Esteban Vargas Ramírez
Director Ejecutivo a.i.